

RESOLUCION de 10 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno, por la que se otorga concesión definitiva de emisora de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada en Andalucía.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1433/79, de 8 de junio, por el que se estableció el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, reguló la concesión de emisoras de radiodifusión—Institucionales y Privadas—en ondas métricas con frecuencia modulada.

En cumplimiento de lo previsto en el mismo, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 17 de abril de 1984, concedió adjudicación provisional de emisoras de Radiodifusión en ondas métricas con F.M. en Andalucía.

Constatado el cumplimiento por el concesionario provisional que figura en el Anexo de la presente Resolución, de los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 del citado Decreto 86/1982, de 27 de agosto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de marzo de 1988,

#### RESUELVE :

Otorgar concesión definitiva de Emisora de Radiodifusión a la entidad que figura en el Anexo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 86/1982, de 27 de agosto.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### ANEXO

Entidad a la que se otorga concesión definitiva de Emisora de Radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada, así como lugar de ubicación y características técnicas que se asignan a la mencionada emisora:

Ronda (Málaga)  
Juan Andrés Mateos Coca  
Coordenadas Geográficas: 05° 07' 47" W; 36° 42' 19" N  
Ubicación. Finca del turco  
Cota: 970 m.  
Clase de emisión: 256 KF8EHF  
Frecuencia: 88.3 MHz  
Potencia radiada aparente: 250 W  
Potencia máxima nominal del transmisor: 1000 W  
Tipo de antena: Un dipolo, omnidireccional  
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 19 m.  
Altura efectiva máxima de la antena: 208 m.  
Ganancia máxima: -3 dB (dipolo/2)  
Polarización: Circular

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 3 de marzo de 1988, por la que se autoriza la transferencia de concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a Catalana de Gas, S.A., para el suministro de gas natural en Huelva y Sevilla, a favor de Gas Andalucía, S.A.

Con el fin de promover el desarrollo de la industria del gas y especialmente, para conseguir una mayor participación del gas natural en el abastecimiento energético nacional, se suscribió el 23 de julio de 1985, el denominado «Protocolo del Gas», entre la Administración y las empresas públicas y privadas del sector.

Por lo que se refiere a Andalucía, entre otros importantes acuerdos contenidos en el citado documento, relativo al desarrollo de su infraestructura gasista, se preveía la constitución de una Sociedad distribuidora de gas en nuestra Comunidad Autónoma, con participación de las empresas del Sector que venían operando en su ámbito territorial.

Constituida con esta finalidad Gas Andalucía, S.A., y con el propósito de asumir, en el plazo más breve posible, las actividades

de distribución de gas natural canalizado en el territorio de esta Comunidad Autónoma, Catalana de Gas, S.A., y la citada Sociedad, han solicitado conjuntamente de esta Consejería, autorización para efectuar la transferencia a ésta última, de las Concesiones y Autorizaciones administrativas de las que actualmente es titular Catalana de Gas, S.A., y poder estar, de esta manera legitimada para el ejercicio de la actividad. Las concesiones a las que se hace referencia son las siguientes:

En la provincia de Huelva:

Concesión Administrativa otorgada por la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, mediante Orden de fecha 16 de diciembre de 1987 (BOJA de 30 de diciembre de 1987) para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comercial e industrial en el término municipal de Huelva.

En la provincia de Sevilla:

Concesión Administrativa otorgada por la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, mediante Orden de fecha 16 de diciembre de 1987 (BOJA de 30 de diciembre de 1987), para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comercial e industrial, en los términos municipales de Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas y San Juan de Aznalfarache.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, vista la solicitud formulada conjuntamente por Catalana de Gas, S.A. y Gas Andalucía, S.A., de fecha 21 de enero de 1988, teniendo en cuenta las ventajas que, para la ordenación y promoción del sector dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma resultarán de la transferencia solicitada, y en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Gases Combustibles, ha resuelto:

Autorizar la transferencia de las Concesiones antes indicadas de Catalana de Gas, S.A. a Gas Andalucía, S.A.

La presente autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera. Gas Andalucía, S.A., se subrogará en todos las obligaciones y derechos de Catalana de Gas, S.A., en relación con las Concesiones administrativas que se transfieren, de forma que queden garantizadas los plazos de ejecución, puesta en servicio y suministros a los usuarios previstos en los Proyectos presentados y que han servido de base para obtener tales Concesiones.

Segunda. Una vez realizadas las transferencias que se autoriza, se presentará, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el documento público que las acredite y formalice.

Tercera. Ambas Entidades darán cumplimiento a las obligaciones que, en relación con la inscripción de la titularidad en el Registro Industrial, resulten de lo previsto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Cuarta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 3 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría General Técnico, por lo que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 7 de Sevilla, dictada en autos núm. 1735/87, seguidas a instancia de Paloma Zamorano Sánchez.

La Magistratura de Trabajo nº 7 de Sevilla ha dictado Sentencia «in voce» en fecha 25 de enero de 1988, recaída en autos nº 1.735/87, seguidas a instancia de Paloma Zamorano Sánchez, contratado laboral en prácticas al amparo del Programa «Andalucía Joven» 1986, que prestó sus servicios en la entonces Delegación Provincial de Economía y Fomento de Sevilla.

Dicha Sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, dice así en su parte dispositiva:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Poloma Zamorano Sánchez, contra la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a dicho Organismo o que abone a la actora la cantidad de 180.361 pesetas.

De la presente Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, quedan notificadas las partes comparecientes en este Acto, y asimismo se le hace entrega del expt. administrativo a la parte demandada, firmando los comparecientes junto con S.S.<sup>o</sup> y conmigo el Secretario, de lo que doy fe».

Esta Secretaría General Técnica a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, ho tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 7 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 16 de marzo de 1988, de aprobación del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo, que ha de regir los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras.*

Ilmos. Sres.

Las necesidades surgidas como consecuencia de la carencia en esta Consejería de los medios personales y materiales suficientes para la realización de los trabajos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, obligan a adoptar las medidas oportunas para paliar tales deficiencias. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/85 de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios, y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos citados, emitido informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha 11 de marzo de 1988, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratación y 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero: Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo: Quedan derogadas los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, que ha de regir los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, aprobados con anterioridad para las distintas dependencias de esta Consejería.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales, y Delegados Provinciales.

### ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE HA DE REGIR LOS CONTRATOS CON PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ESPECIFICOS DE REDACCION DE PROYECTOS DE EDIFICACION Y DIRECCION DE OBRAS.

1. Objeto del Trabajo.
2. Presupuesto del Contrato.
3. Existencia de Crédito.
4. Forma de Adjudicación.
5. Documentación general a presentar por el adjudicatario.
6. Adjudicación del Contrato.
7. Fianza.
8. Formalización del Contrato.
9. Coordinador del Trabajo.
10. Revisión de Precios.
11. Condiciones para la Redacción del Proyecto.
12. Condiciones para la Dirección de Obra.
13. Derechos y Obligaciones del Contratista.
14. Naturaleza del Contrato y Legislación aplicable.
15. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente.

#### 1.- OBJETO DEL TRABAJO.-

El presente Pliego tiene por objeto la realización del trabajo específico de redacción del proyecto de edificación y documentación complementaria que fuese necesaria para la realización del mismo, así como la dirección de la obra hasta su entrega al órgano de contratación para su puesta en servicio.

La fase de dirección de las obras queda condicionada a la aprobación del proyecto por el órgano competente, y a la decisión por el mismo de su ejecución, con la aprobación del gasto correspondiente.

El presente Pliego, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.-

El Presupuesto máximo del Contrato, será el que figura en el apartado "E" del Cuadro Resumen y su financiación corresponderá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a la aplicación presupuestaria expresada en el apartado "D" del Cuadro Resumen, siendo este presupuesto el correspondiente a los honorarios máximos del conjunto de los profesionales del Equipo Redactor actuando en misión completa.

No obstante, el Presupuesto definitivo será el resultante de la aplicación de las Tarifas de honorarios Oficiales vigentes, en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada y que, como máximo, ascenderá a la cantidad que figura en el apartado del Cuadro Resumen.

No se tarificarán los desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la redacción del Proyecto, siendo por cuenta de la Administración el facilitar a los profesionales del Equipo Redactor los planos del terreno o de Edificio, así como el estudio geotécnico cuando ésta sea necesario.

En el presente contrato no se mayorarán los honorarios por colaboración entre los técnicos, por cuanto la intervención de los profesionales del Equipo se debe a la iniciativa de sus componentes.

A solicitud motivada de los profesionales del Equipo Redactor y previo Informe favorable del Coordinador, el órgano de contratación podrá acordar la provisión de fondos como anticipo de los honorarios totales. La cuantía de esta provisión será libremente decidida, en su caso, por dicho órgano.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre debe considerarse que en el Presupuesto máximo de este contrato, recogido en el apartado